



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

**Asunto:** Minuta de Decreto

mayo 29, 2024

**Gobernador Constitucional del Estado**  
**Licenciado**  
**José Ricardo Gallardo Cardona,**  
**P r e s e n t e.**

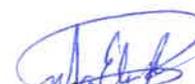


Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma, el inciso t) de la fracción II del artículo 31, y los párrafos primero y segundo del artículo 77, de la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Y reforman, los párrafos último de los artículos 12, y 67, de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado**  
**Por la Directiva**

  
**Primera Secretaria**  
**Legisladora**  
**María Claudia**  
**Tristán Alvarado**

  
**Presidente**  
**Legislador**  
**Roberto Ulices**  
**Mendoza Padrón**

  
**Segunda Secretaria**  
**Legisladora**  
**Ma. Elena**  
**Ramírez Ramírez**



## “2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 01 de septiembre del 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el DECRETO 0814, a través del cual se reformaron los artículos 53, 54, 57 en su fracción XII, 124 BIS en su fracción I, 125 en su fracción III los párrafos segundo y tercero y 135 en sus párrafos segundo y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

De acuerdo con dicho Decreto, las modificaciones legales tuvieron por objeto cambiar la denominación de la entidad de fiscalización de esta Soberanía, nos referimos a la Auditoría Superior del Estado, para dar paso al nuevo Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

Es conforme a lo anterior que se hace necesario reformar las disposiciones de la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de San Luis Potosí, en razón de que en su texto se hace referencia a la entonces Auditoría Superior del Estado.

***PRIMERO. Se reforma, el inciso t) de la fracción II del artículo 31, y los párrafos primero y segundo del artículo 77, de la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue***

Artículo 31. ...

I. ...

II. ...

a) a s) ...

t) La obligación del hipotético inversionista-proveedor de proporcionar información relacionada con el contrato a la dependencia o entidad, en particular la vinculada con solicitudes del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí;





## "2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

u) y v) ...

**Artículo 77.** En términos de las disposiciones que las rigen, el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí y la Contraloría Gubernamental, o a la Tesorería y Contraloría Municipales, podrán verificar que la ejecución del contrato se efectúe conforme a lo pactado y que la prestación de servicios se realice en términos de lo previsto por esta ley y demás disposiciones aplicables.

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí y la Contraloría General de Gobierno, o la Tesorería y Contraloría Municipales, podrán realizar las visitas e inspecciones que estimen necesarias a las dependencias o entidades que hubieren celebrado un contrato sobre un proyecto de prestación de servicios, o a los inversionistas-proveedores que lo suscriban, así como solicitar la información relacionada con los actos derivados del procedimiento de adjudicación y el cumplimiento del contrato.

...

...

**SEGUNDO.** *Se reforma los párrafos último de los artículos 12, y 67, de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue*

**ARTICULO 12.** ...

1. a VII. ...

...

...

Del resultado de la aplicación de las medidas cautelares a quienes compete la administración, informarán anualmente al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

**ARTICULO 67.** ...



## "2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

...

El destino del valor de realización de los bienes y sus frutos a que se refiere este artículo, se sujetará a reglas de transparencia y, con independencia de su revisión por los órganos de control del Poder Ejecutivo Estatal, será fiscalizado por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



## “2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva

Primera Secretaria  
Legisladora  
María Claudia  
Tristán Alvarado

Presidente  
Legislador  
Roberto Ulices  
Mendoza Padrón

Segunda Secretaria  
Legisladora  
Ma. Elena  
Ramírez Ramírez



*Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.*